000259/2008

---- Trelew, de diciembre de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 16/17 contra la providencia de fs. 15, concedido que fuera el mismo a fs. 19, punto II.----

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 8/11 el Sr. N. O. manifiesta que "… formula DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR y en razón de ello solicito se haga lugar al pedido de URGENTES medidas cautelares tendientes a resguardar la integridad psicofísica del grupo familiar puesto en riesgo por las conductas violentas y amenazantes proferidas por parte de mi ex esposa … El presente pedido encuentra fundamento en la necesidad de hacer cesar en forma URGENTE los hechos de violencia psicológica y hostigamiento constantes hacia mi hijo N. G., hacia mi pareja Sra. M. M. y hacia mi persona ... Asimismo, se basan en la necesidad de poner a salvo a mis hijos de las consecuencias que el referido accionar provoca en ellos, preservando su salud mental y su integridad psicofísica ...". En el petitorio solicita se otorgue intervención al Ministerio Pupilar y al ETI, se tome contacto personal con el menor N. G. y "se haga lugar a la solicitud de fijar cautelarmente las medidas de protección solicitadas que considere V.S. tendientes a hacer cesar la conducta violenta denunciada". Acompaña a su presentación partidas de nacimiento (fs. 3/4), informe del ETI (fs. 5) y dos actas de avenimiento (fs. 6/7).----------

---- II.- A fs. 13 y vta., inadudita parte, la Sentenciante de Grado provee lo peticionado en los siguientes términos: "... Atento las facultades que otorga a la suscripta el art. 4 de la ley 4118 ordénese a la Sra. L. R. H., DNI N° **.***.*** con domicilio en calle Belgrano **** de la ciudad de Trelew, la prohibición de realizar cualquier tipo de conducta que implique amenazar, y agredir tanto física como psíquicamente a su grupo familiar como así también, la prohibición de acercamiento al hogar del Sr. N. O., DNI N° **.***.***, sito en la calle Mitre ****, y a todo otro lugar en la que esta desarrolle alguna actividad.- Notifíquese ... Atento que la actuación jurisdiccional en el marco de la violencia Familiar tiene por fin adoptar medidas urgentes a fin de hacer cesar la violencia, que las mismas están ordenadas en el presente proveído, y que corresponde de acuerdo al art. 7 de la ley 4118 a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia '... atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia', líbrese oficio a la misma, con copia de la presente, a fin de poner en conocimiento la presente denuncia de violencia familiar a sus efectos".----------

---- III.- A fs. 14 las letradas apoderadas del Sr. O. solicitan se disponga audiencia a efectos de tomar contacto con el adolescente N. G. y se de intervención al ETI del fuero, a

efectos de corroborar, mediante informe pericial que realicen, la gravedad de la situación planteada como así también las alternativas válidas para recomponer los vínculos que se encuentran deteriorados.----------

---- Dicha presentación es proveída a fs. 15 en los siguientes términos: “... Agréguese escrito.- Atento lo peticionado, estese a lo dispuesto a fs. 13 último párrafo, y ocurra por la vía correspondiente.----------

---- IV.- A fs. 16/17 el Sr. N. O., con el patrocinio de las Dras. H. y C. de L., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 15. Argumenta que lo peticionado a fs. 14 obedece a lo enmarcado dentro de la legislación nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia, leyes provinciales -nros. 4118 y 4347- y leyes nacionales –nros. 24417 y 26061- y comprende la aplicación de lo dispuesto por el art. 12 de la C.D.N. Invoca que es razonable que un Juez que decidirá respecto de cuestiones trascendentes en la vida de una persona pretenda conocerlo personalmente, como así también que el niño con algún grado de madurez pretenda conocer y ser conocido por el magistrado que tiene a su cargo la causa. Cita jurisprudencia de la Suprema Corte de Provincia de Buenos Aires que anuló de oficio una sentencia mediante la cual se rechazaron las medidas cautelares. Puntualiza la finalidad de la ley de violencia familiar. Solicita se revoque el proveído de fecha 12/11/08 y se otorgue intervención al ETI a fin de que evalúe la problemática familiar actual como asimismo la idoneidad y capacidad de la madre para ejercer la custodia de su hija L. y el régimen de comunicación con su hijo G., como así también indique, en el marco de las medidas cautelares del presente proceso, la necesidad de que la denunciada inicie un proceso terapéutico de contención.----------

---- V.- A fs. 18/19 la Sentenciante de Grado rechaza el recurso de revocatoria interpuesto y concede el de apelación subsidiariamente deducido. Puntualiza que al momento de resolver a fs. 13 consideró que el informe del ETI acompañado por el actor resultaba suficientemente ilustrativo de la situación familiar, y que al haber dictado las medidas que consideró idóneas inaudita parte tampoco resultaba necesario fijar audiencia para escuchar al adolescente. Afirma que también debe tenerse en cuenta que el actor no solicitó ninguna medida especial. Señala diferencias entre lo pretendido en el escrito de inicio y en la presentación de fs. 14 y recuerda que las medidas que se adopten en el marco de este proceso están destinadas a resolver solo provisionalmente la crisis familiar haciendo cesar la violencia, siendo que pretender algo distinto desnaturalizaría el objeto previsto en la ley de violencia familiar y su finalidad tuitiva.----------

---- VI.- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria que determina la actual intervención de esta Alzada se dirige contra la providencia de fs. 15 la que provee lo peticionado a fs. 14 remitiendo a lo dispuesto a fs. 13 último párrafo.----------

---- Ello así, el cuestionamiento se debió haber dirigido a analizar porqué dicha remisión –“estese a lo dispuesto a fs. 13 último párrafo y ocurra por la vía correspondiente”- resultaba equivocada, siendo que ninguna consideración introduce la presentación de fs. 15/16 al respecto. Es que, el apelante dirigió sus agravios a fundar la procedencia de lo peticionado a la luz de la normativa vigente, pero no cuestionó que la denegatoria a lo pretendido no estuviera contenida en lo resuelto a fs. 13, punto éste al que debió haber dirigido su crítica.----------

---- En tal sentido, la expresión de agravios carece de contenido si no ataca concretamente el fundamento de la providencia cuestionada ni suministra bases jurídicas a un distinto punto de vista, lo que por sí solo determinaría la improcedencia del recurso de apelación interpuesto.----------

---- Pero, aún previo a tal análisis, cabe puntualizar que mediante la providencia dictada a fs. 13 la Sentenciante de Grado pretendió dar respuesta, inaudita parte, a la totalidad de lo peticionado a fs. 8/11, disponiendo las medidas que consideraba urgentes y remitiendo para lo demás a la intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Dictó de tal modo dichas medidas estimando que resultaba suficiente el informe que fuera elaborado por el ETI –acompañado a fs. 5- y que no resultaba necesario fijar audiencia para escuchar al adolescente. Ello así, si el apelante no estaba conforme con las medidas allí dispuestas y consideraba que la intervención debía ser mas amplia debió haber recurrido la providencia dictada con fecha 07/11/08.----------

---- En tal sentido, son inapelables las resoluciones que ratifican una anterior consentida por la misma parte que recurre (SIC 185/06, entre otras), motivo por el cual ha de declararse la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 16/17, contra la providencia de fs. 15.----------

---- Todo lo expuesto sin perjuicio de que por la vía pertinente inste las medidas que aún considera necesarias y pendientes.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 16/17, contra la providencia de fs. 15.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº __227__ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------
--

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA